

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las quince horas y veinte minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Transparencia, presentada a las nueve horas y veintinueve minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, de fácil lectura.”*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener una ejemplar de la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores”. Sobre ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública que la información requerida

por el solicitante se encuentra actualmente publicada en el sitio web de la Imprenta Nacional, en la sección del Diario Oficial: Diario Oficial #231, Tomo #417, de fecha 11 de diciembre de 2017

Dicho lo anterior, en los casos en que la información se encuentre disponible públicamente, el Oficial de Información debe indicar por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (Art. 62 inc. 2° LAIP). En ese sentido, se pone a disposición del ciudadano la dirección del sitio web que contiene la información requerida en su solicitud:

1. <https://imprentanacional.gob.sv/archivo-digital-del-diario-oficial/>
2. [www.salud.gob.sv/archivos/pdf/telesalud\\_2018\\_presentaciones/presentacion18092018/CONVENCION-INTERAMERICANA-SOBRE-LA-PROTECCION-DE-LOS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LAS-PERSONAS-MAYORES.pdf](http://www.salud.gob.sv/archivos/pdf/telesalud_2018_presentaciones/presentacion18092018/CONVENCION-INTERAMERICANA-SOBRE-LA-PROTECCION-DE-LOS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LAS-PERSONAS-MAYORES.pdf)

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en los términos antes mencionados.

**PARTE RESOLUTIVA**

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.
2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"